

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 26 INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y LA FRACCIÓN III DEL ANEXO 6 CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|---|
| Personas Aspirantes | Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Comisión de Organización | Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Política Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas |
| Convocatoria | Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 |
| DEOLE | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley General Electoral | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPL | Organismo Público Local. |

| | |
|--|---|
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento de Selección y Designación | Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| Reglamento Interno | Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas. |

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.

2. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento mismo que fue modificado en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM celebrada el 24 de marzo de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.

3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno.

4. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria.

5. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria.

6. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

7. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
8. El 19 de junio de 2023, la Comisión de Organización aprobó la propuesta relativa a la ampliación del plazo para el pre-registro en línea, de las personas aspirantes previsto en la Base Quinta de la convocatoria, con la finalidad de que se presente al Pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente, con posterioridad al 23 de junio de 2023, para su discusión y, en su caso, aprobación.
9. EL 21 de junio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización, mediante oficio No. COE-190/2023, remitió a la Presidencia del Consejo General, la Propuesta relativa a la ampliación del Plazo del pre-registro en línea, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
10. El 23 de junio de 2023, concluyó la fase de pre-registro en línea, en punto de las 23:59 horas, conforme a lo establecido en la Convocatoria emitida mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023.
11. El 27 de junio de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2023 la ampliación del plazo del pre-registro en línea de las personas aspirantes para los municipios de Casas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mainero, Méndez, San Nicolás y Villagrán, y se modificaron los plazos de la publicación de la asignación de fechas y horarios para entrega de expedientes en sedes, así como el del registro de personas aspirantes previstos en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023.
12. El 5 de julio de 2023, venció la ampliación del plazo de la fase de pre-registro en línea, en punto de las 23:59 horas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2023.
13. Del 10 al 15 de julio de 2023 se recibieron los expedientes de las personas aspirantes interesadas en participar, en las seis sedes previstas en la Convocatoria, conforme a la asignación de turnos; en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta, numeral 2 de la Convocatoria y de los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Selección y Designación.
14. El 3 de agosto de 2023, mediante Acuerdo No. COE/003/2023 la Comisión de Organización aprobó la ampliación del plazo de registro para la fase de registro de las personas aspirantes previsto en la Base Quinta de la Convocatoria, para los municipios de Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán.
15. Los días 10 y 11 de agosto de 2023, se recibieron los expedientes de las personas aspirantes interesadas en participar en los municipios en los

cuales se aprobó la ampliación del plazo de la fase de registro de la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. Los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- III. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- V. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política

Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- VI. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- VII. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- VIII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- IX. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- X. El artículo 5, párrafo sexto de la Ley Electoral Local, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI. El artículo 7, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7o. de la Constitución Política Local, entre otros, el integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables.
- XII. El artículo 8 de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8° de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

XIII. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y,
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVI. El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.

XVII. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

- XVIII. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XIX. El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XX. El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XXI. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXII. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XXIII. El artículo 172 de la Ley Electoral Local señala que las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los organismos electorales, a petición de los Presidentes o Presidentas respectivas, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- XXIV. El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y

Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

- XXV. En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.

Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

- XXVI. El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

- XXVII. El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.

- XXVIII. El artículo 13, fracciones VIII y X del Reglamento de Selección y Designación, indican que son atribuciones de la DEOLE dentro del procedimiento, auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación.

- XXIX. El artículo 19, Bis del Reglamento de Selección y Designación, señala que si durante el desarrollo de alguna etapa del procedimiento, por prueba superviniente se acredita que una persona aspirante no cumple o deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, no será considerada para la etapa siguiente, previo conocimiento de la

Comisión. La DEOLE hará del conocimiento del aspirante la determinación.

XXX. El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, las cuales deberán sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista; y
- i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXXI. El artículo 26, inciso e) del Reglamento de Selección y Designación señala que, dentro de los requisitos para ser consejera o consejero electoral, las personas aspirantes deberán gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

XXXII. El artículo 32, inciso n) del Reglamento de Selección y Designación establece que con la finalidad de comprobar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán entregar, entre otros, el original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género, formato que será proporcionado por el IETAM.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

XXXIII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que, son órganos del IETAM, las comisiones del Consejo General.

XXXIV. El artículo 115, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local establece a la Comisión de Organización, como una de las comisiones permanentes del IETAM.

XXXV. En el artículo 8, fracción II del Reglamento Interno se establece que, la Comisión de Organización, forma parte de la estructura orgánica del

IETAM, por lo que ejercerá las funciones que legalmente se le encomienden.

XXXVI. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno señala que, la Comisión de Organización será una comisión de carácter permanente.

XXXVII. El artículo 25, fracciones I y IV del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE, así como la de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.

XXXVIII. El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.

XXXIX. El artículo 11, fracción IV del Reglamento de Selección y Designación señala como atribución de la Comisión de Organización dentro del procedimiento de selección y designación, lo siguiente:

“IV. Requerir, a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes;”

REVISIÓN DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES

XL. El artículo 41 del Reglamento de selección y designación señala que el Consejo General, a través de la Comisión, deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes. Para lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Organización deberá llevar a cabo lo siguiente:

a) A través de la Presidencia del Consejo General, solicitará al INE valide e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si

las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- b) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;*
- c) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, además de si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;*
- d) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;*
- e) Realizará, a través de la DEOLE, la revisión del cumplimiento de los requisitos documentales.*

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL REQUISITO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 26, INCISO E) DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y EN LA FRACCIÓN III DEL ANEXO 6 DE LA CONVOCATORIA

- XLI. Asimismo, el artículo 26, inciso e) del Reglamento de selección y designación y la Base Tercera inciso e) de la Convocatoria, establecen como requisito para ser Consejera o Consejero Distrital o Municipal, el gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Por su parte, en la Convocatoria aprobada por el Consejo General el pasado 2 de mayo de 2023, se incluyó en la fracción III, del Anexo 6 denominado Declaratoria bajo protesta de decir verdad (3 de 3 contra la violencia), la porción referente al cumplimiento de obligaciones alimentarias, para quedar como a la letra dice:

*III. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y **que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.***

En ese sentido, toda vez que el Reglamento de selección y designación no contempla un procedimiento específico para la verificación de los preceptos anteriores, se establece el procedimiento para verificar los requisitos señalados en el artículo 26 inciso e) del Reglamento de selección y designación, así como para lo establecido en la fracción III del

Anexo 6 con motivo de la Convocatoria, el cual se llevará a cabo de la siguiente forma:

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Presidencia del Consejo General, deberá llevar a cabo lo siguiente:

a) Solicitar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, verifique e informe si las personas aspirantes cuentan con sentencia firme condenatoria, por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.

b) Solicitar al Registro Civil en la Entidad, verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

Dicha verificación formará parte de la etapa de Verificación de cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales establecida en la Convocatoria.

Para efectos de lo anterior, la DEOLE conformará una base de datos de los nombres de las personas aspirantes en estricto orden alfabético tomando en cuenta el primer apellido, a la cual se incorporará la Clave Única de Registro de Población, clave de elector y registro federal de contribuyentes.

Si del resultado de la revisión que realicen estas autoridades se requiriera información adicional para realizar la verificación, la misma podrá ser proporcionada en términos de lo señalado en el aviso de privacidad de la Convocatoria.

Si de las verificaciones antes señaladas, resultara que alguna persona aspirante cae en alguno de los supuestos de impedimento, se integrará a la lista de personas que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales misma que se hará del conocimiento de la Comisión de Organización, conforme lo establecido en el artículo 47, primer párrafo inciso b) del Reglamento de selección y designación.

XLII. Con motivo de la emisión de la Convocatoria, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se establecieron los Avisos de Privacidad Simplificado e Integral, señalando en el rubro de transferencia de datos, los supuestos en los que serían transferidos dichos datos, atendiendo a los procedimientos establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento de selección y designación.

En ese sentido, con motivo del procedimiento mencionado en el considerando XLI, resulta necesario la actualización de los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado, con la finalidad de dar certeza jurídica y hacer del conocimiento de las personas aspirantes, el tratamiento que el IETAM dará a sus datos personales.

Con la finalidad de garantizar la idoneidad de las personas aspirantes, que sean designadas como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, se establece el procedimiento mencionado en el considerando XLI, a partir de la colaboración del IETAM con las autoridades correspondientes y dotar de certeza jurídica al procedimiento de selección y designación.

Por los antecedentes y considerandos expuestos, esta Comisión de Organización emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para verificar los requisitos señalados en el artículo 26 inciso e) del Reglamento de selección y designación, así como para lo establecido en la fracción III del Anexo 6 con motivo de la Convocatoria, en términos de lo señalado en el considerando XLI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas aspirantes que participan en la Convocatoria, mediante la cuenta de correo electrónico que registraron en la Cédula de Registro de Aspirantes, así como material ilustrativo para su mayor comprensión.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de esta Comisión de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en la página y en los estrados del instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 11, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS ASISTENTES.



LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LOPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ
CONSEJERA ELECTORAL



MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN